

	MINUTA	Código: DEJC-FO-05
		Versión: 03
		Fecha: 17/09/2020
		N° Páginas: 1 de 8

**CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE GUACA
Y MEDIFONCE S.A.S.**

CONTRATO No.	C5-06
CLASE DE CONTRATO:	COMPRAVENTA
CONTRATANTE: NIT.	ESE HOSPITAL SANTA ANA DE GUACA 890.205.627-8
REPRESENTANTE LEGAL IDENTIFICACIÓN:	LAURA NATHALIE JIMENEZ RIVERA C.C. No.63.559.481 DE BUCARAMANGA
CONTRATISTA: IDENTIFICACIÓN:	MEDIFONCE. S.A.S NIT. 901.586.614-5
REPRESENTANTE LEGAL: IDENTIFICACION:	EDISON FRANCO QUINTERO C.C 91.259.337
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MEDICOS PARA LA EJECUCION DE LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD URBANOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE GUACA SEGÚN RESOLUCIÓN 0001397 DE 2024
VALOR:	TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL CINCO PESOS (\$13.621.005)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DOS (02) DIAS
CDP No.	25-00357 DEL 31 DE MAYO DE 2025

Entre los suscritos a saber por una parte **LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA**, entidad descentralizada del orden municipal, con **NIT 890.205.627-8** y domicilio principal en Guaca (Santander), representada para estos efectos por **LAURA NATHALIE JIMENEZ RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 63.559.481** expedida en Bucaramanga, quien actúa en su condición de Gerente, de conformidad al Decreto 037 del 01 Abril de 2024, expedido por el Alcalde Municipal de Guaca (Santander), debidamente posesionado en el cargo mediante Acta de fecha Abril 01 de 2024, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la ley y los estatutos institucionales; quien para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATANTE**, por una parte; por otra **MEDIFONCE. S.A.S**, identificada con **NIT. 901.586.614-5**, representada legalmente por **EDISON FRANCO QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía **N° 91.259.337**, y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, conforme a las siguientes consideraciones: 1. Que la Junta Directiva de la ESE otorgó facultades al gerente para contratar; que dichas

Elaboró: Luz Dary Delgado Delgado - Contratista	Revisó: Oscar Geovanni Hernández Lamus- Asesor Administrativo	Aprobó: Laura Nathalie Jiménez Rivera- Gerente
--	--	---

	MINUTA	Código: DEJC-FO-05
		Versión: 03
		Fecha: 17/09/2020
		N° Páginas: 2 de 8

facultades le permiten vincular el personal que se requiriera para el cumplimiento de su función mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios; conforme a los lineamientos del manual de contratación adoptado por la E.S.E.. 2. Que con base en la Ley 100 de 1993 artículo 195 No. 6 se establece el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, estipulando que en materia contractual se regirá por el derecho privado y discrecionalmente por las cláusulas exorbitantes de contratación estatal. 3. El Decreto 1876 de 1994, en su artículo 16 contempla el Régimen jurídico aplicar en materia de contratación por las Empresas Sociales del Estado, manifestando que se aplicarán las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública 4. Que la Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Guaca posee su propio Manual de Contratación, por el cual se regirá la entidad para todos los procesos contractuales que lleve a cabo. 5. Que el contrato está amparado por CDP y RP anexos al mismo. 6. Que, de conformidad con lo inspeccionado en la nómina de la ESE Hospital Santa Ana de Guaca, no existe personal de planta suficiente para ejecutar las labores propias del objeto a contratar. 7. Que de conformidad con lo certificado en la Hoja de vida el CONTRATISTA está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia requerida. 8. Queda establecido que el presente contrato se rige por la Ley 100 de 1993 Art.195 No. 6, manual de contratación y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** - El CONTRATISTA, se obliga a ejecutar el objeto **“ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MEDICOS PARA LA EJECUCION DE LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD URBANOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE GUACA SEGÚN RESOLUCIÓN 0001397 DE 2024”** EL CONTRATISTA con su particular capacidad, experiencia e idoneidad, prestará bajo su responsabilidad y exclusiva dirección técnica durante la vigencia del contrato y velará por el cumplimiento de las necesidades que la administración y funcionamiento de la entidad CONTRATANTE le exijan. **SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1) El contratista se compromete a realizar personalmente las actividades encomendadas por la ESE en razón del objeto contractual, comprendiendo las actividades propias de estos procesos y subprocesos de acuerdo a las necesidades de la ESE Hospital Santa Ana de Guaca, teniendo siempre presente la oportunidad, calidad, integralidad y continuidad de los servicios. La contratista, prestará los servicios regulados en este Contrato, 2) Colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales; 4) Garantizar la calidad de los bienes contratados y responder por ellos; 5) No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 6) Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto 7) Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o

Elaboró: Luz Dary Delgado Delgado - Contratista	Revisó: Oscar Geovanni Hernández Lamus- Asesor Administrativo	Aprobó: Laura Nathalie Jiménez Rivera- Gerente
--	--	---

	MINUTA	Código: DEJC-FO-05
		Versión: 03
		Fecha: 17/09/2020
		N° Páginas: 3 de 8

liquidación; 8) A presentar informe de actividades en los tiempos exigidos por la ESE. 9) Presentar los soportes que prueben su afiliación al régimen de seguridad social (Salud, pensión y ARL). **TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Suministrar los dispositivos biomédicos conforme a las especificaciones técnicas mínimas exigidas por LA E.S.E, una vez se dé inicio al respectivo contrato.

ITEM	CONCEPTO	CANTIDAD
1	BASCULA GRADO MEDICO: 1. Capacidad: Mínima 160 kg / 355 lb 2. Resolución: 0.1 lb / 0.05 kg 3. Pantalla: LCD 4. Funciones: Interruptor de LB/KG, Cero automáticos, Retención de peso por 5 segundos, Apagado automático 5. Dimensiones de la plataforma mínimas 31cm. (ancho) x 31cm (prof.) x 4 cm (alto). 6. Peso máximo de la báscula: 4 lbs / 1.8 kg 7. Fuente de alimentación: 2 baterías AAA incluidas.	4
2	TENSIOMETRO ADULTO: 1. Rango de medición de 0 a 300 mmHg. 2. Precisión de +/- 3mmHg o inferior. 3. Tamaño caratula con diámetro mínimo de 140 mm. 4. Perilla de insuflación. 5. Brazaletes para adulto.	4
3	FONENDOSCOPIO: 1. Pieza torácica de doble cabeza (campana y diafragma plano) de acero inoxidable con anillo anti-frío . 2. Binaurales giratorios y olivas blandas. 3. Campana en Acero inoxidable quirúrgico. 4. Diámetro mínimo de diafragma adulto de 4,45 cm 5. Diámetro mínimo de diafragma pediátrico de 3,5 cm 6. Membrana especial para una auscultación perfecta. 7. Longitud mínima del total del equipo 70cm.	4
4	EQUIPO DE ORNAGOS DE LOS SENTIDOS PORTATIL: 1. Estuche suave de diagnóstico de órganos de los sentidos 1.1. Dos cabezales (Otoscopio y Oftalmoscopio) 2. Otoscopio con iluminación led o xenón a través de fibra óptica de 2.5v a 3.0v. 2.1. Lente con 3x angular giratorio. 2.2. Con 4 espéculos reusables en diferentes tamaños como mínimo. 2.3. Que permita la inserción de instrumentos externos. 3. Oftalmoscopio con iluminación led o xenón de 2.5v a 3.0v. 3.1. Con al menos 5 aperturas. 3.2. Con al menos 18 lentes para dioptrías dentro del rango de -20 a +20 4. Mango independiente, uno para otoscopio, uno para oftalmoscopio 5. Acoplamiento de otoscopio y oftalmoscopio al mango por sistema mecánico de giro.	4
5	Oxímetro de pulso tipo pinza: 1. Pantalla LCD o OLED con Brillon Ajustable 2. visualización de los parámetros SpO2, PR, PI (índice de perfusión), barra de pulso y forma de onda, con Mensajes de señal débil o inestable para obtener mediciones más precisas. 3. Funcionamiento con Baterías AAA alcalinas. 4. Indicador de nivel de carga de las pilas en tiempo real. 5. Función auto apagada 6. Indicador de batería baja 7. Tiempo de Respuesta del equipo mínimo de 7 segundos. 8. Rango de medición SpO2: 70% ~ 100% Precisión: 70%~100%: ±2%; ≤69% sin definición Resolución: 1% 9. Frecuencia del pulso Rango de medida: 30 bpm ~ 250 bpm, Precisión: 30bpm~99bpm, ±2bpm; 100~250bpm, ±2% Resolución: 1bpm.	4

Elaboró: Luz Dary Delgado Delgado - Contratista	Revisó: Oscar Geovanni Hernández Lamus- Asesor Administrativo	Aprobó: Laura Nathalie Jiménez Rivera- Gerente
---	---	--

	MINUTA	Código: DEJC-FO-05
		Versión: 03
		Fecha: 17/09/2020
		N° Páginas: 4 de 8

6	TERMOMETRO INFRAROJO TIPO PISTOLA: 1. Termómetro infrarrojo digital. 2. Temperatura Corporal 32 °C ~ 42.9 °C (89.6 °F ~ 109.2 °F). 3. Pantalla: LED o LCD. 4. Exactitud: ± 0.3 °C o mejor (0.6 °F). 5. Distancia de medición: 5 ~ 10cm. 6. Repetitividad: 0.3 °C o mejor (0.6 °F). 7. Tiempo de respuesta: Menor o igual a 500ms (95% de la lectura). 8. Respuesta espectral: 8µm ~ 14µm. 9. Apagado automático. 10. Alarma LED por alta temperatura. 11. Alarma audible por alta temperatura. 12. Luz de fondo 13. Selección de la unidad de lectura: °C / °F.	4
7	Cinta Métrica: 1. Rango de medición mínimo de 0 - 205 cm 2. Rango de medición en inch mínimo 0 - 203 cm 3. División mínimo 1 mm 4. Precisión mínima de 5mm 5. Equipo portátil 6. Dimensiones externas 70 x 22	4
8	Tallímetro: 1. De pared. 2. Rango: 0 a 2000mm 3. División: 1mm 4. Dimensión: 140x35x130mm 5. Fabricado en material metálico. 6. Indicador de medida en el cabezal.	4
9	Infantometro: 1. Material: Plexiglás metálico 2. Doble escala en pulgadas y centímetros. 3. Rango: "50–52 cm hasta 100 cm", 4. Precisión: 1mm 5. Tope cefálico.	4

2. Suministrar fichas técnicas, catálogos o manuales elaborados por el fabricante de los dispositivos médicos. 3. El contratista hará entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos según las características técnicas y cantidades solicitadas y oferta presentada, en LA E.S.E, con la presencia del encargado de Almacén, el Supervisor del Contrato y el profesional de delegado por el contratista. 4. El contratista deberá suministrar el Permiso de Comercialización o Registro Sanitario otorgado por el INVIMA, según corresponda, de todos los Dispositivos médicos a comercializar según corresponda. 5. Suministrar la declaración de importación del mismo que aplique, donde conste del serial del equipo, expedido por la DIAN. 6. El contratista deberá entregar las recomendaciones de requerimientos mínimos de preinstalación, antes de la entrega de los equipos. 7. Suministrar los manuales de usuario e información técnica de los Dispositivos médicos que lo requieran. 8. Capacitar al personal asistencial y técnico de la E.S.E, en lo relativo al manejo, funcionamiento, limpieza y desinfección, recomendaciones del fabricante y posibles fallas frecuentes para cada uno de los Dispositivos médicos que lo requieran. 9. El contratista deberá contar con capacidad de ofrecer servicio postventa, consistente en y mantenimiento dentro de la garantía, así como los repuestos y herramientas necesarias para el mantenimiento que permita conservar el equipo en los rangos de seguridad establecidos inicialmente por el fabricante. 10. El contratista deberá asumir, durante el periodo de garantía, el reemplazo de partes y repuestos a su costa sin costo alguno, en especial las partes que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación. 11. El contratista deberá comprobar el buen funcionamiento de los equipos a que haya lugar, de los cuales se levantará un ACTA DE RECIBO a satisfacción por parte del encargado del Almacén, el Supervisor del contrato, un ingeniero biomédico que preste los servicios a la entidad y el profesional de ingeniería delegado por el contratista. 12. Garantizar la calidad y correcto funcionamiento de los bienes así durante un periodo mínimo de un (01) año contado a partir

Elaboró: Luz Dary Delgado Delgado - Contratista	Revisó: Oscar Geovanni Hernández Lamus- Asesor Administrativo	Aprobó: Laura Nathalie Jiménez Rivera- Gerente
--	--	---

	MINUTA	Código: DEJC-FO-05
		Versión: 03
		Fecha: 17/09/2020
		N° Páginas: 5 de 8

de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción. 13. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **P ARAGRAFO UNICO:** el contratista se obliga a cumplir con las actividades señaladas en este artículo dentro de los términos, formas y plazos señalados en las disposiciones legales vigentes que reglan la materia. **QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** LA E.S.E se obliga a: 1) Prestar la colaboración y apoyo necesario para la ejecución del objeto del Contrato. 2) Cancelar el valor del presente contrato de acuerdo a lo pactado. **SEXTA. DURACION:** DOS (02) DIAS, a partir de la suscripción del acta de inicio. - **SEPTIMA. VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales EL CONTRATANTE pagará AL CONTRATISTA por el servicio descrito en la cláusula primera de este contrato la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL CINCO PESOS (\$13.621.005)**, sabiendo que dicha contraprestación se pagará efectivamente así: pagará al Contratista el valor total del contrato en pesos colombianos, en un pago total final a la entrega efectiva por parte del contratista y recepción a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato. Previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la radicación de la cuenta y el respectivo informe de supervisión. **PARAGRAFO PRIMERO:** La entidad no reconocerá suma alguna de dinero por bienes estimados desde los estudios previos y pliego de condiciones, y no ejecutados o suministrados por el contratista, por cuanto la estimación del valor total del contrato no genera ningún derecho adquirido al contratista, ya que el esquema del presente contrato permite solo la cancelación de los bienes que efectivamente se hayan entregado a satisfacción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Ley 828 de 2003 y Decreto 1273 de 2018. **PARAGRAFO TERCERO:** El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social y demás documentos señalados en la presente cláusula. **PARAGRAFO CUARTO:** El valor del presente contrato cubre todos los costos y honorarios y emolumentos que implique la ejecución del objeto contractual. Por tanto EL CONTRATISTA, sólo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos como valor del contrato, sin que genere vínculo laboral ni se causarán prestaciones sociales. **PARAGRAFO QUINTO:** EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, para que por conducto de su oficina de pagaduría o tesorería de la E.S.E efectúe en cada pago las deducciones por concepto de los gravámenes municipales, departamentales o nacionales que se llegaren a causar conforme a derecho, por tal desembolso, y para que sean transferidas al Fondo u Organismo correspondiente. **OCTAVA. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el Contratista, y en consecuencia tampoco dará lugar al pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor aquí acordado. **NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará

Elaboró: Luz Dary Delgado Delgado - Contratista	Revisó: Oscar Geovanni Hernández Lamus- Asesor Administrativo	Aprobó: Laura Nathalie Jiménez Rivera- Gerente
--	--	---

	MINUTA	Código: DEJC-FO-05
		Versión: 03
		Fecha: 17/09/2020
		N° Páginas: 6 de 8

por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, pero debe regirse siempre por los protocolos adoptados por la ESE, siempre que se requiera para algo relacionado con sus funciones u obligaciones debe estar presente. **DECIMA. TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de uno cualquiera de las obligaciones adquiridos por las partes. c) Por conveniencia recíproca aceptada por las partes. d) Por suspensión del Contrato cuando ésta exceda en la mitad el plazo previsto para su duración. E) Todo acto de violencia, injuria, insultos o malos tratos en que incurra el **contratista** en el desempeño o ejecución de sus obligaciones. **DECIMO PRIMERA. SUSPENSIÓN:** Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato por razones especiales, de fuerza mayor caso fortuito o de conveniencia previamente analizadas y aceptadas por el supervisor e interventor del contrato, mediante un acta donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el término de suspensión. **DECIMO SEGUNDA. MANIFESTACIÓN: EL CONTRATISTA** manifiesta de forma libre y voluntaria que renuncia a exigir de forma judicial y extrajudicial cualquier tipo de indemnización o reclamación a la E.S.E en virtud de la ejecución del presente contrato. **DECIMO TERCERA: GARANTÍAS:** El Contratista se obliga a constituir, con sus propios recursos a favor de la ESE Hospital Santa Ana de Guaca, una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una compañía de seguros, establecida legalmente en Colombia; que deberá incluir los siguientes amparos: 1) EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento general del CONTRATO y el pago de multas y sanciones, la cual será equivalente al VEINTE (20%) POR CIENTO del VALOR TOTAL DEL CONTRATO, vigente por un término igual al PLAZO del CONTRATO y CUATRO (04) MESES más. 2) CALIDAD DE LOS BIENES A SUMINISTRAR. por un valor equivalente al VEINTE (20%) POR CIENTO del valor de este, vigente por el término de duración del CONTRATO Y SEIS (06) MESES más. **DECIMO CUARTA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE GUACA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE GUACA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE GUACA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **DECIMO QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la

Elaboró: Luz Dary Delgado Delgado - Contratista	Revisó: Oscar Geovanni Hernández Lamus- Asesor Administrativo	Aprobó: Laura Nathalie Jiménez Rivera- Gerente
--	--	---

	MINUTA	Código: DEJC-FO-05
		Versión: 03
		Fecha: 17/09/2020
		N° Páginas: 7 de 8

Constitución y la Ley y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **DECIMO SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a no divulgar, difundir o usar por ningún medio, sin consentimiento escrito de la Corporación, la información que le haya sido revelada, o que sea de interés de la entidad y se desarrolle o resulte de los trabajos que le sean encomendados o estén a su cargo en virtud del desarrollo del presente contrato. La obligación de confidencialidad se extiende a todos los dependientes, subordinados, socios, aliados u otros terceros, que el contratista en virtud del contrato vincule al desarrollo de las obligaciones específicas. La obligación de confidencialidad es permanente y subsistirá más allá de la expiración del plazo del contrato; Tan solo cesará por el consentimiento expreso y escrito del representante legal de la parte titular de la información; porque la información se haya hecho pública por medio diferente a la acción u omisión de las partes convenientes; por mandato de autoridad judicial o administrativa competente; o por ministerio de la ley. **DECIMO SEPTIMA. CESION DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder el presente Contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y escrito del **CONTRATANTE. DECIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias surgidas con ocasión de la ejecución de esta orden se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) arreglo directo. b) La transacción. c) La conciliación. **DÉCIMO NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, a título de apremio, EL CONTRATANTE, podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por cien (1X100) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. **PARÁGRAFO.** La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor EL CONTRATANTE, si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **VIGESIMA- SUPERVISION Y VIGILANCIA:** el control y vigilancia del presente contrato estará a cargo del supervisor, el asesor administrativo debidamente designado por la Gerente de la ESE HOSPITAL SANTA ANA DE GUACA quien supervisará la ejecución del servicio encomendado y podrá formular las observaciones propias del caso con el fin de ser analizarlas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar por parte de este las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **VIGESIMA-PRIMERA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** el valor monetario que EL CONTRATANTE se compromete a pagar por el presente contrato, se hará con cargo al Presupuesto General de Gastos de la Vigencia de 2024, de conformidad con el CD No. 25-00357 DEL 31 DE MAYO DE 2025. **VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Guaca (Santander). Hospital Santa Ana- **VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** el presente contrato se entiende

Elaboró: Luz Dary Delgado Delgado - Contratista	Revisó: Oscar Geovanni Hernández Lamus- Asesor Administrativo	Aprobó: Laura Nathalie Jiménez Rivera- Gerente
--	--	---

	MINUTA	Código: DEJC-FO-05
		Versión: 03
		Fecha: 17/09/2020
		N° Páginas: 8 de 8

perfeccionado con la firma de las partes interesadas, como producto del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y su elevación por escrito.

Para constancia, se firma el cuatro (04) de julio de 2026 en señal de asentimiento por los que en el intervinieron.

SE FIRMA POR SECOP II

Elaboró: Luz Dary Delgado Delgado - Contratista	Revisó: Oscar Geovanni Hernández Lamus- Asesor Administrativo	Aprobó: Laura Nathalie Jiménez Rivera- Gerente
--	--	---

 Cll 6 No. 6-07 Barrio Santa Ana  3213903312
 www.hospitalsantaanaguaca.gov.co
 esehospitalguaca@gmail.com
 @santaanahospital